



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00255-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: FREDY DE JESUS CORZO HERNANDEZ

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Procede el despacho a rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada a través de apoderado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó solicitud de nulidad procesal y constitucional antes de la diligencia de remate, como consecuencia de la declaración de nulidad solicita se decrete la nulidad del avalúo presentado por la parte demandante, se suspenda la diligencia de remate y se corra traslado del nuevo avalúo actualizado del bien inmueble.

El despacho atendiendo la disposición vertida en el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. rechaza de plano la nulidad solicitada por la parte ejecutada, toda vez que dicha petición no se fundamenta en ninguna de las causales contenidas en el canon 133 ibidem, potísima razón por la cual se impone su rechazo; amén de lo anterior, en caso de que se intente presentar una nulidad constitucional invocando el artículo 29 de la C.P. de Colombia, su rechazo también resulta inminente por cuanto la mentada nulidad va encaminada a declarar la invalidez de pleno derecho de la prueba obtenida con violación del debido proceso, situación que no se compadece de los argumentos enunciados en el escrito del petente.

En atención a lo normado por el numeral 2° del artículo 444, e inciso segundo del canon 457 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte ejecutada del bien inmueble y lote de terreno con una extensión superficial de 168.00 metros cuadrados, ubicada en la Calle 7A Bis No. 24-37 del Barrio Villa Concha II e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-100020 y código catastral No. 010412450010000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar, de propiedad del demandado, visible como documento 54 del expediente digital, córrase traslado a los interesados por término de diez (10) días para que se presenten las observaciones.

Frente a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, no se hará pronunciamiento alguno debido a que la fecha señalada para tal fin transcurrió sin que se llevara a feliz término porque la parte demandante no hizo las publicaciones del caso.

Resuelve:

Primero: Rechazar el incidente de nulidad, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: córrase traslado a los interesados del avalúo por término de diez (10) días para que se presenten las observaciones.

Tercero: Niéguese la suspensión de la diligencia de remate por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388b84646684325eae0fa54a6ad3b526f6205318f264f16c42f8b56ef8f342a**
Documento generado en 27/05/2022 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>